



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0200 DE 11 MAR 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 04 de enero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-55**, por medio del cual la señora **DALILA CABRALES DE SILGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.487.134, actuando en calidad de representante legal de **CANTERA LA CEIBA S.A.S.**, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN ARENAS Y GRAVAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RI6-15281 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO NUEVO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA EN EL**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0200 DE 11 MAR 2022

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, localizado en jurisdicción del municipio de Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las siguientes coordenadas:

Tomado del documento denominado: 5. Coordenadas Planas origen Nacional.xlsx

Coordenadas área de Influencia

Vértice	Este X	Norte Y
1	4662754,78	2469959,47
2	4661822,54	2469971,32
3	4661796,39	2470251,1
4	4661554,78	2470317
5	4661547,24	2470359,23
6	4661691,02	2470450,28
7	4661877,27	2470954,9
8	4661991,62	2471103,96
9	4662284,46	2470953,33
10	4662262,75	2470787,93
11	4662307,09	2470625,16
12	4662314,44	2470475,26
13	4662534,92	2470473,56
14	4662534,07	2470362,9
15	4662644,31	2470362,06
16	4662643,46	2470251,39
17	4663194,66	2470247,17
18	4663187,15	2469960,85
19	4662754,78	2469959,47

Coordenadas área de intervención

Punto	Este X	Norte Y
1	4662534,9	2470473,6
2	4662534,1	2470362,9
3	4662644,3	2470362,1
4	4662643,5	2470251,4
5	4662753,7	2470250,6
6	4662863,9	2470249,7
7	4662974,2	2470248,9
8	4663084,4	2470248
9	4663194,7	2470247,2
10	4663193,8	2470136,5
11	4663083,6	2470137,4
12	4662973,3	2470138,2
13	4662863,1	2470139
14	4662752,9	2470139,9
15	4662752	2470029,2
16	4662641,8	2470030,1
17	4662531,5	2470030,9
18	4662421,3	2470031,8
19	4662311	2470032,6
20	4662200,8	2470033,5
21	4662090,6	2470034,3
22	4661980,3	2470035,2
23	4661870,1	2470036
24	4661870,9	2470146,7
25	4661871,8	2470257,3
26	4661872,6	2470368
27	4661982,9	2470367,1
28	4662093,1	2470366,3
29	4662203,4	2470365,4
30	4662313,6	2470364,6
31	4662314,4	2470475,3

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-55** del 04 de enero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa, un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica, dos (2) archivos en formato Shape anexos en SIGOB, un (1) archivo en formato xlsx anexo en SIGOB.; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante, tres (3) archivos en formato PDF anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 28 de enero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

- *Mediante el radicado EXTMI2021-19038 del 17 de noviembre de 2021, la señora DALILA CABRALES DE SILGADO en calidad de Representante Legal de la empresa CANTERA LA CEIBA S.A.S., solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa la “certificación de presencia o no de grupos étnicos” en el área del proyecto “**EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA SOLICITUD DE CONTRATO DE CONCESIÓN RI6 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001)**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valencia en el departamento de Córdoba.*
- *En respuesta al radicado EXTMI2021-19038 del 17 de noviembre de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó el OFI2021-34068-DCP-2500 de 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se realiza aclaración respecto al trámite, teniendo en cuenta que en el marco de las competencias del Decreto 2353 de 2019 se suprimió la función de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad, por la de determinación de procedencia de la consulta previa y se solicita diligenciar el formato Anexo 1 “Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa” para el proyecto “**EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA SOLICITUD DE CONTRATO DE CONCESIÓN RI6 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001)**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valencia en el departamento de Córdoba.*
- *Mediante el radicado EXTMI2022-55 del 04 de enero de 2022, la señora DALILA CABRALES DE SILGADO en calidad de Representante Legal de la empresa CANTERA LA CEIBA S.A.S, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior la determinación de procedencia de consulta previa para el proyecto ahora denominado “**EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN ARENAS Y GRAVAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RI6-15281 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO NUEVO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valencia en el departamento de Córdoba.*

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE (TOMADAS DEL EXTMI2022-55)

Tomado del documento denominado: 1. FCP_MinInterior.pdf

“(…)

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad: el área objeto de solicitud para explotación de gravas y arenas identificado con placa RI6-15281 en la que se pretende una vez otorgado el título minero realizar la exploración del yacimiento para determinar las características físicas y químicas del mismo, definido esto, se indicara el método de explotación que permita la extracción técnica y económica de las reservas mineras. En esta etapa se elabora el documento técnico donde se plantea la ubicación de los frentes de explotación y secuenciamiento de la misma, además de proyectar las obras de infraestructura que sean necesarias para el desarrollo del proyecto como lo son taller, campamento, planta de beneficio entre otros. Para lo anterior se plantean las siguientes fases:

Exploración: se realizarán apiques y trincheras, trabajos de geología, muestreo, topografía, diseño del modelo geológico y cálculo de los recursos y las reservas mineras.

Construcción y montaje: en esta fase se realiza la adecuación de accesos y frentes de explotación, disposición o demonte del material estéril.

Explotación de la mina: de acuerdo a las actividades de prospección desarrolladas y de acuerdo con el tipo de material a explotar se definirá un método de explotación a cielo abierto, con el uso de retroexcavadoras.

Beneficio y procesamiento: de acuerdo con las características del material y los resultados del muestreo se definirá si es necesario o no el procesamiento del mineral extraído a través de trituración o si el mineral se venderá a terceros en bruto.

Rehabilitación y cierre: Al término de las actividades mineras o de preferencia durante la fase de operaciones, las instalaciones y del lugar de operaciones deben ser rehabilitadas y cerradas.

Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

(...)

Generación de Material Particulado

La explotación del material de construcción realizada por medios mecánicos genera un polvillo fino que tiene la capacidad de desplazarse a través del aire y, por acción del viento, puede viajar varios kilómetros. Si este se incluye en el aire respirable, puede ocasionar afecciones en el sistema respiratorio y cardiovascular de quien lo inhale a causa de su diminuto tamaño.

Generación de ruido

La legislación colombiana, establece límites permisibles para la generación de ruido impulsivo y continuo para el tipo de emisión ocupacional, en general se dice que por encima de los 85 dB se considera riesgoso por la generación de afectaciones acústicas.

Emisión de gases contaminantes

El dióxido de carbono es uno de los precursores del efecto invernadero, razón por la cual se debe hacer control de emisiones de este y otros gases como NOx y SOx que afectan la salud de las personas.

Contaminación de cuerpos de agua cercanos por residuos líquidos y material particulado

La contaminación del agua en esta zona es un problema por la poca disponibilidad del recurso, de tal forma que existe nacimientos naturales de aguas con el que se abastecen los dueños de las fincas y comunidades aledañas, sin embargo, existe la posibilidad de contaminación principalmente por residuos líquidos derivados de la actividad minera.

Para la explotación de materiales de construcción se realizará con maquinaria utilizando insumos químicos como ACPM para el caso de maquinaria, no existe el caso riesgo de contaminación a causa de residuos líquidos peligrosos, sino básicamente por aguas de escorrentía.

Cambio en las características físicas del suelo.

Las propiedades físicas de los suelos, determinan en gran medida, la capacidad de muchos de los usos a los que el hombre los sujeta y su estudio permite determinar, la rigidez y la fuerza de sostenimiento, la facilidad para la penetración de las raíces, la aireación, la capacidad de drenaje y de almacenamiento de agua, la plasticidad y la retención de nutrientes. Usualmente las actividades mineras ocasionan una pérdida de la estructura edáfica y la mezcla de horizontes.

Erosión

El hombre ha venido acelerando los procesos erosivos a causa del manejo inadecuado del recurso suelo, al desarrollar actividades como la minería.

Contaminación del suelo por residuos sólidos

La disposición de residuos sólidos en el suelo, así como el vertimiento de los líquidos, altera su calidad promoviendo la contaminación química y biológica. Los lixiviados incrementan los procesos de desertificación y contaminación química pues pueden transportar agentes como metales pesados, además evitan la recuperación de flora en las zonas afectadas.

Afectación de la flora

Los Impactos ambientales causados a la flora se presentan principalmente con la desaparición de la cobertura vegetal, la cual va a ser retirada durante el descapote y preparación previa a la extracción del material de la superficie donde se deberá retirar los árboles que se encuentren en pie. El otro tipo de impacto que se va a generar es el causado por el levantamiento de las partículas de polvo generadas en varias de las operaciones sobre las hojas de los árboles lo que les puede impedir que realicen su proceso de transpiración; las partículas de polvo pueden influir sobre la flora cercana al área de influencia del proyecto de desarrollo.

Impactos sobre la vegetación arbórea: *En los bordes donde se va a extraer el material existen pequeños parches de árboles que se pueden ver afectados por el polvo, producido debido a las operaciones mineras.*

Impactos sobre los Arbustos y Herbáceas: *Al momento de iniciar con el descapote y preparación del terreno, conforme vaya avanzando la explotación, este tipo de vegetación irán siendo retiradas, por otra parte, también serán retiradas aquellos ejemplares próximos a la explotación por el polvo que será generado durante la explotación del material, como se dijo anteriormente el polvo impedirá que realicen su proceso de transpiración.*

Afectación a la fauna

El principal efecto negativo de la extracción de materiales de construcción es la pérdida del hábitat y las especies que lo habitaban. Los hábitats no sólo se destruyen por la remoción directa, sino que también pueden ser alterados o destruidos por polvo excesivo, filtraciones, erosión del suelo y el ruido causado por la cantera ya que puede hacer variar las costumbres de la fauna y llegar a producir la emigración de algunas especies.

Pérdida de la biodiversidad. *Como resultado de la explotación del yacimiento ocurre la pérdida de algunas especies principalmente de hábitos más sedentarios como reptiles y mamíferos pequeños, igualmente aves pero en menor escala, su pérdida se considera de escasa y baja magnitud, puesto que afecta solo a un número reducido de especímenes.*

El impacto paisajístico. *Es inevitable, pues se removerá toda la cobertura vegetal, dejando un parche árido en el paisaje. Dentro de los frentes de explotación no se reportan animales en peligro de extinción, vulnerable o endémico, que se vayan a ver afectados de manera directa por la explotación del área.*

Alteración del paisaje

Las labores de extracción del material producen depresiones que modifican el área donde se realizan los trabajos, conjuntamente la apertura de las vías de acceso a los vehículos, tanto en el frente de la extracción como en las actividades de perforación y voladura, alteran las formas de relieve descomponiendo la geomorfología del suelo.

Afectación a la salud humana

El polvo y los perturbadores ruidos producidos tanto en la explotación, arranque, cargue y transporte de los materiales podrían afectar la salud de los pobladores y la de los trabajadores, sino toman las medidas de seguridad pertinente.

Generación de molestias a la comunidad

La cantera por sus actividades de extracción de materiales y transporte de estos, puede ocasionar molestias a las comunidades cercanas como el caso del ruido producido por los vehículos transportadores del material de construcción extraído.

Generación de empleo

La explotación de la cantera generará ciertos impactos positivos como el incremento de nuevos empleos en el área de influencia; por tanto, contribuirá activamente en la disminución del desempleo.

(...)"

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2022-55

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2022-55** del 04 de enero de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas origen CTM-12 del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN ARENAS Y GRAVAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RI6-15281 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO NUEVO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Valencia, en el departamento de Córdoba, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0200 DE 11 MAR 2022

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi,	2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Departamento de Estadística DANE	

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN ARENAS Y GRAVAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RI6-15281 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO NUEVO”**, se localiza en jurisdicción del municipio de Valencia, en el departamento de Córdoba.

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante, el Proyecto consiste en la explotación de gravas y arena dentro del área identificada con placa RI6-15281, contemplando las siguientes fases y actividades:

- Exploración: se realizarán apiques y trincheras, trabajos de geología, muestreo, topografía, diseño del modelo geológico y cálculo de los recursos y las reservas mineras.
- Construcción y montaje: adecuación de accesos y frentes de explotación, disposición o desmonte del material estéril
- Explotación: a cielo abierto, con el uso de retroexcavadoras.
- Beneficio y procesamiento: de acuerdo con las características del material y los resultados del muestreo se definiera si es necesario o no el procesamiento del mineral extraído a través de trituración o si el mineral se venderá a terceros en bruto.
- Rehabilitación y cierre: al terminar las actividades mineras o de preferencia durante la fase de operaciones, las instalaciones y del lugar de operaciones deben ser rehabilitadas y cerradas.
- Que los posibles impactos que se pueden presentar son: generación de material particulado y ruido, emisiones de gases contaminantes, contaminación de cuerpos de agua cercanas por residuos líquidos y material particulado, cambio en las

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

características físicas del suelo, erosión, contaminación del suelo por residuos sólidos, afectación de la flora y fauna, pérdida de la biodiversidad, impacto en el paisaje, afectación a la salud humana, generación de molestias a la comunidad y generación de empleo.

- *Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, para el proyecto “**EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN ARENAS Y GRAVAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RI6-15281 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO NUEVO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)**”, se identificó que la comunidad étnica más cercana se encuentra localizada aproximadamente a 6.3 km del área de influencia proporcionada por el solicitante en el municipio de Tierralta (Córdoba), separados por el río Sinú, las quebradas Sarapios y El Tablón, vías de distinto orden como la vía Nacional que conduce al casco urbano de Tierralta y predios dedicados a las actividades agropecuarias, condiciones que aunadas a la distancia limitan y condicionan la interacción de los contextos del Proyecto y la comunidad étnica de cara a una posible afectación directa.*
- *Que de acuerdo con lo anterior, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto “**EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN ARENAS Y GRAVAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RI6-15281 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO NUEVO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)**”*

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde NO se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: “**EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN ARENAS Y GRAVAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RI6-15281 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO NUEVO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “**EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN ARENAS Y GRAVAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RI6-15281 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO NUEVO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “**EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN ARENAS Y GRAVAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RI6-15281 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO NUEVO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)**”, localizado en jurisdicción del municipio de Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio de radicado externo **EXTMI2022-55** del 04 de enero de 2022, para el proyecto: **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN ARENAS Y GRAVAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RI6-15281 (MODALIDAD DE CONTRATO LEY 685 DE 2001, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO NUEVO DEL MUNICIPIO DE VALENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Valencia, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Abg. Carlos Arturo Salazar Robayo, Abogado Convenio ANM.	Elaboró y reviso concepto técnico: Lucia del Pilar Cortes Guardiola, Diana Marcela Fajardo
Aprobación técnica: Yolfrin Urina Ospino Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia	Revisión jurídica: Abg. Maria Alejandra Quintero Martinez, Abogada Convenio ANM. Angelica María Esquivel- Profesional Especializado, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-55.

Notificaciones: canteralaceiba@gmail.com